28/05/2015

ECONOMIST&JURIST

Redacción

La guarda y custodia compartida ¿un régimen excepcional?

Por Mª Angeles Rodríguez Martín. Abogado. Socia Directora en Rma Abogados

Constante la convivencia entre los progenitores, la patria potestad de los menores y la guarda y custodia de los mismos, recaen en ambos.Es en el caso de ruptura de la convivencia cuando se plantea como ha de llevarse a cabo el ejercicio de la guarda y custodia de los hijos.

La guarda y custodia puede ser atribuida a uno solo de los cónyuges o a ambos, ejerciéndola por tanto de forma compartida.

- **Regulación legal de la guarda y custodia compartida**

En nuestro Código Civil la materia referida a guarda y custodia se encuentra regulada en los artículos 90 y siguientes y concretamente en el artículo 92, redactado conforme a la Ley 15/2005 de 8 de julio, que modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio.

El citado artículo 92, sigue regulando como régimen general la guarda y custodia monoparental, contemplando la guarda compartida como excepcional y sometiendo su concesión a ...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |